

Resolución 11/1

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Observando que la cooperación internacional ocupa un lugar destacado en el contexto general de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y que atender las cuestiones conexas constituye una parte fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente la Convención y sus Protocolos²,

Recordando su decisión 2/2, de 19 de octubre de 2005, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en la que decidió establecer, en su tercer período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta para que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso,

Reafirmando su decisión 3/2, de 18 de octubre de 2006, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional”, según la cual un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional habría de ser un elemento constante de la Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 4/2, de 17 de octubre de 2008, y su resolución 5/8, de 22 de octubre de 2010, ambas tituladas “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, su resolución 6/1, de 19 de octubre de 2012, titulada “Aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, y su resolución 7/4, de 10 de octubre de 2014, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”,

Recordando también su resolución 8/1, de 21 de octubre de 2016, titulada “Aumento de la eficacia de las autoridades centrales en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional”, en la que la Conferencia instó a los Estados partes a que se prestaran la más amplia asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, así como en su legislación interna, y alentó a los Estados partes a que, en consonancia con sus marcos jurídicos nacionales, hicieran el mayor uso posible de la Convención como base para la cooperación internacional,

Recordando además su resolución 9/3, de 19 de octubre de 2018, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en la que la Conferencia hizo suyas las recomendaciones

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en sus reuniones 8ª, 9ª y 10ª,

Recordando su resolución 10/4, de 16 de octubre de 2020, titulada “Celebración del 20º aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y promoción de su aplicación efectiva”, en la que la Conferencia, entre otras cosas, invitó a los Estados partes a hacer uso pleno y efectivo de la Convención, en particular mediante el amplio ámbito de aplicación de la definición de “delito grave” consagrada en su artículo 2, párrafo b), así como sus disposiciones sobre cooperación internacional, en particular el artículo 16, relativo a la extradición, y el artículo 18, relativo a la asistencia judicial recíproca, para fomentar la cooperación a fin de prevenir y combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, teniendo en consideración en particular los debates mantenidos en su 12ª reunión sobre, entre otras cosas, la utilización y la función de los órganos mixtos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, la cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación y las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la cooperación internacional en asuntos penales, así como en su 13ª reunión sobre el traslado de personas condenadas a cumplir una pena y, junto con el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica, sobre cuestiones relativas al Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,

1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su 12ª reunión, celebrada los días 25 y 26 de marzo de 2021, que figuran en el anexo I de la presente resolución;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su 13ª reunión, celebrada del 23 al 27 de mayo de 2022 conjuntamente con la 13ª reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica, que figuran en el anexo II de la presente resolución.

Anexo I

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su 12ª reunión, celebrada los días 25 y 26 de marzo de 2021

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en su 12ª reunión, celebrada los días 25 y 26 de marzo de 2021, aprobó las siguientes recomendaciones³ que se presentarían a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para que las hiciera suyas:

Utilización y función de los órganos mixtos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional

³ [CTOC/COP/WG.3/2021/3](#), párrs. 2 a 4.

a) Se alienta a los Estados partes a que, cuando sea posible y apropiado, y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y los acuerdos internacionales aplicables, utilicen las investigaciones conjuntas, incluidas las investigaciones conjuntas coordinadas, que constituyen una forma moderna de cooperación internacional para agilizar y hacer más eficaces las investigaciones transfronterizas respecto de la más amplia variedad posible de delitos abarcados por la Convención contra la Delincuencia Organizada. A este respecto, se alienta a los Estados partes a que actúen de manera oportuna cuando respondan a las solicitudes para poner en marcha esas investigaciones conjuntas, teniendo presente que la información o las pruebas que obtengan podrían estar disponibles solo durante un tiempo limitado;

b) Se alienta también a los Estados partes a que, cuando proceda y en consonancia con los marcos jurídicos nacionales, hagan mayor uso del artículo 19 de la Convención, así como de otros instrumentos aplicables en los planos internacional, regional y bilateral, como fundamento jurídico de las investigaciones conjuntas. A tal efecto podrían, cuando proceda, elaborar acuerdos modelo, o utilizar acuerdos ya existentes a nivel regional, para el establecimiento de órganos mixtos de investigación, respetando plenamente la soberanía de los Estados participantes y teniendo en cuenta las posibles particularidades de la cooperación bilateral, y poner dichos acuerdos en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales competentes;

c) Se alienta además a los Estados partes a que intercambien las mejores prácticas y experiencias adquiridas en materia de investigaciones conjuntas en el contexto de la aplicación de la Convención, especialmente de su artículo 19. A este respecto, se debería hacer hincapié en los casos eficaces y en que se hayan obtenido resultados satisfactorios;

d) Se alienta a los Estados partes a que faciliten actividades de capacitación para jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales que participan en investigaciones conjuntas;

e) También se alienta a los Estados partes a asegurarse de que los canales de comunicación funcionen adecuadamente y de que se determine cuáles son las autoridades competentes en todas las etapas de las investigaciones conjuntas a fin de abordar con eficiencia las cuestiones prácticas, jurídicas, sustantivas y operacionales, incluida la obtención de aclaraciones sobre los requisitos jurídicos y de divulgación aplicables. Se alienta asimismo a los Estados partes a que se esfuercen por superar los problemas derivados de las diferencias entre las estructuras y los principios de investigación o relacionados con cuestiones jurisdiccionales, el principio *ne bis in idem* y la admisibilidad en los tribunales de las pruebas obtenidas en las investigaciones conjuntas, de conformidad con los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos;

f) Además, se alienta a los Estados partes a que utilicen los recursos y servicios que proporcionan los órganos o mecanismos regionales, así como las redes judiciales y de organismos encargados de hacer cumplir la ley existentes, como la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, para mejorar la coordinación de las investigaciones conjuntas entre las autoridades competentes en todas las etapas, desde la planificación hasta la puesta en marcha y desde la etapa de funcionamiento hasta las de cierre y evaluación;

g) Se alienta a los Estados partes a que incluyan, cuando proceda, con la flexibilidad necesaria para que sean susceptibles de adaptación, disposiciones o cláusulas sobre arreglos financieros en los acuerdos relativos a las investigaciones conjuntas, a fin de disponer de un marco claro

para asignar los costos de las investigaciones conjuntas, incluidos los gastos de traducción y otros gastos operacionales;

h) La Secretaría debería continuar su labor de recopilación y publicación, en el portal de gestión de conocimientos llamado Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC), de información sobre las leyes o los acuerdos de ámbito nacional y regional que regulen aspectos pertinentes para las investigaciones conjuntas, y seguir promoviendo la utilización de la versión actualizada del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, que contiene, entre otras cosas, orientaciones sobre cómo redactar una solicitud de asistencia judicial recíproca para realizar una investigación conjunta, de ser necesario;

i) De conformidad con los mandatos previstos en la resolución 5/8 de la Conferencia y con las orientaciones pertinentes dimanantes de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la Secretaría debería elaborar, con sujeción a la disponibilidad de recursos, una matriz en que se especifiquen las cuestiones de índole jurídica y práctica que podrían plantearse en relación con la aplicación del artículo 19 de la Convención, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, entre otras cosas mediante la reunión de ejemplos de arreglos o acuerdos celebrados entre los Estados partes con ese fin, y prestar asistencia a los Estados partes que la soliciten para elaborar un conjunto de directrices jurídicas, prácticas y operacionales sobre la aplicación del artículo 19;

Cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación

j) Se alienta a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con su derecho interno, sigan utilizando el artículo 20 de la Convención como fundamento jurídico de la cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación, y a que usen otros instrumentos regionales y acuerdos o arreglos bilaterales pertinentes o, de no existir tales acuerdos o arreglos, empleen técnicas especiales de investigación sobre la base de cada caso particular, a fin de promover la cooperación en este ámbito;

k) Se alienta también a los Estados partes a que intercambien las mejores prácticas y experiencias adquiridas en el ámbito de las técnicas especiales de investigación, en particular en lo que respecta a la aplicación del artículo 20 de la Convención;

l) Se alienta además a los Estados partes a que faciliten las actividades de capacitación dirigidas a jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley u otros profesionales que utilizan las técnicas especiales de investigación o que supervisan su utilización, teniendo presente la complejidad de las cuestiones relacionadas con el uso de esas técnicas, en particular para obtener pruebas electrónicas, y teniendo en cuenta asimismo las diversas etapas de desarrollo en que se encuentran los países en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

m) Se alienta a los Estados partes a que agilicen la comunicación y coordinación en las etapas iniciales de planificación de la cooperación a fin de que las pruebas se encuentren, incauten y compartan de manera eficaz, de conformidad con su derecho interno, por medios electrónicos, entre otros;

n) Al utilizar técnicas especiales de investigación, los Estados partes deberían prestar especial atención a la protección de la población, de modo que no se causen daños, respetando al mismo tiempo la soberanía nacional;

o) Se alienta a los Estados partes a que tengan debidamente en cuenta los derechos humanos al desplegar órganos mixtos de investigación y al utilizar técnicas especiales de investigación para combatir la delincuencia transnacional y organizada, ya que ello podría contribuir a la utilización eficaz de esos métodos;

p) De conformidad con los mandatos previstos en la resolución 5/8 de la Conferencia y con las orientaciones pertinentes dimanantes de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la Secretaría debería elaborar, con sujeción a la disponibilidad de recursos, una matriz en que se especifiquen las cuestiones de índole jurídica y práctica que podrían plantearse en relación con la aplicación del artículo 20 de la Convención y la utilización de técnicas especiales de investigación, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, entre otras cosas mediante la reunión de ejemplos de arreglos o acuerdos celebrados entre los Estados partes sobre la utilización de esas técnicas, y prestar asistencia a los Estados partes que la soliciten para elaborar un conjunto de directrices jurídicas, prácticas y operacionales sobre la aplicación del artículo 20;

Repercusiones de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la cooperación internacional en asuntos penales: panorama al cabo de un año

q) Se alienta a los Estados a que aporten fondos de manera sistemática y sostenible para que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) preste asistencia técnica destinada a crear capacidad en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales. Para ello, debería prestarse especial atención a los nuevos retos que plantea la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y que pueden tener un efecto duradero en la labor de las autoridades centrales y otras autoridades competentes implicadas en esta cooperación;

r) Se alienta a los Estados a que utilicen la tecnología en el ámbito de la cooperación internacional para agilizar los procedimientos conexos y afrontar en particular los retos que han surgido en ese ámbito como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Eso podría incluir la utilización más frecuente de las videoconferencias en la práctica de la asistencia judicial recíproca, la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación internacional, la utilización y aceptación de la firma electrónica y, en la medida de lo posible, la gestión de la labor de las autoridades centrales y otras autoridades competentes prescindiendo del papel en lo que respecta a la cooperación con sus homólogos extranjeros;

s) Se alienta encarecidamente a los Estados partes a que elaboren estrategias eficaces para combatir la delincuencia transnacional y organizada, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, centrándose en la mejora de la cooperación internacional, así como en garantizar que se tengan en cuenta los derechos humanos, las perspectivas de género y las vulnerabilidades socioeconómicas a la hora de formular estrategias e intervenciones contra la delincuencia, de modo que no se causen daños, en particular a la luz de las repercusiones socioeconómicas más amplias causadas por la pandemia de COVID-19;

t) Los Estados partes deberían participar en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos a fin de promover ejemplos de buenas prácticas de aplicación, y deberían determinar las lagunas, los problemas y las necesidades de creación de capacidad en la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

u) Se alienta a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para compartir las mejores prácticas y la experiencia adquirida con respecto a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones por las autoridades competentes al tratar las diferentes formas de solicitudes de cooperación internacional en asuntos penales, y a que faciliten el acceso de los países en desarrollo a tecnologías de la información y las comunicaciones adecuadas, con miras a fortalecer la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional;

v) Reconociendo que la pandemia de COVID-19 ha tenido un profundo impacto en la forma en que los sistemas de justicia penal operan a nivel mundial y que las amplias medidas de distanciamiento físico implementadas en todo el mundo como respuesta a la pandemia han dado lugar a un aumento considerable del uso de herramientas electrónicas, se alienta a los Estados Miembros a que muestren flexibilidad en cuanto a aceptar documentos oficiales que lleven firmas electrónicas o digitales;

w) Reconociendo que las condiciones creadas por la pandemia han dado lugar a un aumento de la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación internacional y han demostrado que dichas solicitudes pueden enviarse y responderse de manera segura, oportuna, ágil y válida utilizando medios electrónicos, se alienta a los Estados Miembros a que sigan reforzando su capacidad de utilizar medios electrónicos para transmitir solicitudes de asistencia judicial recíproca y solicitar aclaraciones en respuesta a esas solicitudes, así como para aceptar los materiales pertinentes proporcionados en formato electrónico, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, en particular con miras a mejorar sus capacidades en la etapa posterior a la pandemia de COVID-19;

Otros asuntos

x) Se alienta a los Estados a que sigan estudiando y considerando los medios en que la Convención puede ayudarles a responder a las formas nuevas, emergentes y cambiantes de la delincuencia organizada en el contexto de la cooperación internacional.

Anexo II

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su 13ª reunión, celebrada del 23 al 27 de mayo de 2022

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en su 13ª reunión, celebrada del 23 al 27 de mayo de 2022 conjuntamente con la 13ª reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica, aprobó las siguientes recomendaciones⁴ que se presentarían a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para que las hiciera suyas:

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena (artículo 17 de la Convención contra la Delincuencia Organizada)

a) Se alienta a los Estados partes a que establezcan un sólido fundamento jurídico para la aplicación del artículo 17 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, mediante acuerdos o arreglos bilaterales

⁴ [CTOC/COP/WG.2/2022/4-CTOC/COP/WG.3/2022/4](#), párrs. 7 y 10.

o multilaterales o mediante leyes nacionales que den efecto a esos acuerdos o arreglos, o bien que se puedan utilizar para facilitar los traslados, y a que, cuando resulte apropiado, adopten enfoques flexibles para facilitar el uso combinado de los instrumentos jurídicos disponibles;

b) Cuando no exista un fundamento jurídico específico para el traslado de personas condenadas a cumplir una pena, y cuando el derecho interno lo autorice, se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de hacer uso del principio de reciprocidad, así como de otros fundamentos jurídicos de que se disponga en los casos de traslado de reclusos, cuando proceda;

c) Se alienta a los Estados a que consideren, cuando lo permitan el derecho interno y cualquier otro tratado aplicable, los vínculos estrechos que las personas condenadas puedan tener con el Estado administrador como requisito fundamental para su traslado y como alternativa al requisito de su nacionalidad, con el fin de facilitar su reintegración social y su rehabilitación;

d) Se alienta a los Estados a que tengan en cuenta los intereses relacionados con la aplicación de la ley, así como las mejores perspectivas de rehabilitación, a la hora de determinar si se accede o no a una solicitud de traslado de una persona condenada;

e) Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de exigir que reste un período mínimo de condena por cumplir como requisito para llevar a cabo el traslado de personas condenadas a cumplir una pena, a fin de facilitar la rehabilitación social y la reintegración de los reclusos y aprovechar al máximo los recursos disponibles en ese ámbito;

f) Se alienta a los Estados a que soliciten asistencia técnica en relación con el traslado de personas condenadas a cumplir una pena y, a ese respecto, se alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) a que facilite, cuando se solicite, actividades de formación y a que mejore la capacitación de las autoridades nacionales o del personal que interviene en el ámbito del traslado de personas condenadas a cumplir una pena, como los fiscales, los jueces, los funcionarios de prisiones, los funcionarios consulares y los abogados, según corresponda;

g) Se alienta a los Estados a que refuercen la comunicación y la coordinación, entre otras cosas, promoviendo los contactos directos entre las autoridades competentes como forma de agilizar el proceso de traslado de personas condenadas a cumplir una pena;

h) Se alienta a los Estados a que mejoren la práctica de celebrar consultas, antes del traslado efectivo de las personas condenadas a cumplir una pena, sobre cuestiones como la libertad condicional, la duración de los procedimientos, las posibilidades de reintegración social y rehabilitación, las condiciones de detención y el tratamiento médico y, durante el proceso de traslado, sobre cuestiones como la doble incriminación, el reconocimiento parcial de las condenas y la adaptación de la pena, teniendo en cuenta, según corresponda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);

i) Se alienta a los Estados a que utilicen, cuando sea viable, programas informáticos que permitan determinar en una etapa temprana qué reclusos pueden ser trasladados;

j) Se alienta a los Estados a que promuevan de forma activa la cooperación en el ámbito del traslado de personas condenadas a cumplir una pena y a que participen en las redes u organizaciones pertinentes;

k) Se alienta a los Estados partes que hayan recibido de otros Estados partes solicitudes para el traslado de un recluso que haya dado su consentimiento a dicho traslado a que consideren debidamente la solicitud y proporcionen al Estado requirente una pronta respuesta en cuanto a si se concede o no ese traslado;

Cuestiones relacionadas con el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

l) Se alienta a las partes objeto de examen a que comuniquen sus progresos en los exámenes de los países a la Conferencia de las Partes en sus futuros períodos de sesiones, a fin de ajustar el avance de los exámenes al calendario que figura en los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, publicado como anexo de la resolución 9/1 de la Conferencia, y a las directrices para realizar los exámenes de los países, publicadas como anexo de la resolución 10/1 de la Conferencia;

m) Se alienta a la UNODC a que organice reuniones oficiosas, paralelamente a las reuniones de los grupos de trabajo de la Conferencia de las Partes, para que las partes interesadas puedan transmitir sus experiencias en la realización de los exámenes de los países.